

INE/CG295/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE ASPIRANTES PARA OCUPAR LOS CARGOS VACANTES DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

G L O S A R I O

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COE	Comisión de Organización Electoral
CONAPRED	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DJ	Dirección Jurídica
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JLE	Juntas Locales Ejecutivas
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos vacantes de consejeros y consejeras electorales de los

	Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2023-2024
PEF	Proceso Electoral Federal
RE/Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE/Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RSCLYD	Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SE	Secretaría Ejecutiva del INE
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización
UTIGYND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática

A N T E C E D E N T E S

- I. **Reforma constitucional 2014.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, relativo a las atribuciones del INE.

- II. **Aprobación del Reglamento.** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, este Consejo General aprobó el RE, en el cual se establecieron disposiciones complementarias para normar el proceso de designación de las personas integrantes de los Consejos Locales y Distritales

del Instituto. Con base en lo establecido en la LGIPE, el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos vacantes de consejeros y consejeras electorales de los Consejos Locales para los procesos electorales federales desde el año 2017 se ha realizado a través de los siguientes acuerdos:

- a) **Acuerdo INE/CG92/2017:** El 28 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los treinta y dos Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.
- b) **Acuerdo INE/CG448/2017:** El 5 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los treinta y dos Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral que se instalaron durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021 y se ratificó a quienes habían fungido como tales en dos Procesos Electorales Federales.
- c) **Acuerdo INE/CG175/2020:** El 30 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar las vacantes de los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2020-2021 y 2023-2024.
- d) **Acuerdo INE/CG512/2020:** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó la designación o ratificación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y 2023-2024.
- e) **Acuerdo INE/CG540/2020:** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar las vacantes de los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para los Procesos Electorales Federales 2020-2021 y 2023-2024, así como el modelo de convocatoria, la solicitud de inscripción correspondiente y el cronograma de actividades.

- III. Reforma en materia de violencia política en razón de género.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IV. Acuerdo INE/CG517/2020.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
- V. Acuerdo INE/CG572/2020.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de noviembre de 2020, aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. En este Acuerdo se establecieron criterios de acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad.
- VI. Acuerdo INE/CG691/2020.** El 21 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó los modelos de formatos “3 de 3 Contra la Violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
- VII. Acuerdo INE/CG18/2021.** El Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 15 de enero de 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, aprobó la modificación de los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020.
- VIII. Acuerdo INE/CG1446/2021.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General aprobó el acuerdo por el cual se emiten criterios generales para garantizar el

principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022.

- IX. Acuerdo INE/CG830/2022.** El Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2022, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados y SUP-JDC-901/2022, aprobó los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular y se da respuesta al escrito presentado el 25 de junio de 2022 en la Junta Distrital Ejecutiva 03 del estado de Tlaxcala.
- X. Acuerdo INE/CG832/2022.** El Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2022, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados, se modifica el similar INE/CG583/2022, en el que se ordenó a los partidos políticos nacionales adecuar sus documentos básicos, para establecer los criterios mínimos ordenados por la Sala Superior del TEPJF al emitir sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022; y garantizar así la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a partir de los próximos procesos electorales locales de 2023 en los que participen, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia

1. Este Consejo General es competente para emitir lineamientos para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos vacantes de consejeros y consejeras electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:

CPEUM

Artículos 1, párrafos primero, tercero y quinto; 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero, segundo y tercero.

LGIPE

Artículos 3, numeral 1, inciso d bis); 44, numeral 1, incisos a), b), f), h), gg) y jj); 65, 66, 67, 68, 69, 76, 77, 78, y 79.

Reglamento Interior

Artículo 5, numeral 1, inciso a), b) y k).

Reglamento de Elecciones

Artículos 1, numerales 1, 5 y 7; 9; 10; 441; 442; y 443, numeral 3.

La normativa legal citada establece, entre otros preceptos, que el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto; con competencia exclusiva para aprobar la designación o ratificación de las personas integrantes de los Consejos Locales por mayoría absoluta, garantizando el principio de paridad de género y atendiendo los criterios orientadores establecidos en el RE, así como con facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Segundo. Fundamentación

- 2. Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con

perspectiva de género, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

3. **Estructura del Instituto.** La citada disposición constitucional establece que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Federal uninominal.

4. **Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f), g), h) y i) de la LGIPE establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de las prerrogativas que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
5. **Atribuciones de la Secretaría del Consejo General.** El artículo 46, numeral 1, incisos a), c) y k) de la LGIPE establece que le corresponde al Secretario del Consejo General auxiliar al propio Consejo y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de dicho órgano colegiado, así como proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General.

Asimismo, el artículo 51, numeral 1, incisos c) y l) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras, cumplir los acuerdos del Consejo General y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

6. **Organización de las elecciones.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia Constitución.

El artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE establece, en cuanto a la observancia de dicha ley como ordenamiento rector en materia de instituciones y procedimientos electorales, que el Instituto y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley.

Adicionalmente, el artículo 207 de la LGIPE, dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como las y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. De igual forma, el mismo ordenamiento en sus artículos 208, numeral 1, y 225, numeral 2, dispone que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y senadurías, y dictamen y declaraciones de validez de la elección de la elección de Presidencia de la República.

7. **Integración e instalación de Consejos Locales y Distritales del INE.** El artículo 61, numeral 1, inciso c) de la LGIPE señala que, en cada entidad federativa, el Instituto contará con una delegación integrada, entre otros órganos, por el Consejo Local.

Los artículos 65, numeral 1 y 393, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 4, numerales 1 y 2 y del Reglamento, disponen que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán, con un o una Consejera Presidenta designada por el Consejo General quien, en todo tiempo fungirá a la vez como titular de la Vocalía Ejecutiva; seis Consejeros y Consejeras Electorales y representaciones de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, en su caso.

El artículo 65, numeral 3 de la LGIPE dispone que los y las Consejeras Electorales serán designadas conforme a lo dispuesto en su artículo 44, numeral 1, inciso h), y que por cada persona propietaria habrá una suplente.

El artículo 66, numeral 1, de la LGIPE establece los requisitos que deben satisfacer las y los Consejeras Electorales Locales:

- a) Ser mexicano o mexicana por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.¹
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
- d) No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

En adición al cumplimiento de los requisitos citados, el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE señala que, en la designación de Consejeros y Consejeras Electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderán los criterios orientadores siguientes, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo:

- a) Paridad de género.
- b) Pluralidad cultural de la entidad.
- c) Participación comunitaria o ciudadana.

¹ Conforme se expone en los considerandos 13 a 15 del Acuerdo INE/CG175/2020, el Consejo General determinó dejar sin efectos el requisito de "ser mexicano por nacimiento" y "No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral, ni ser o haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral Federal ordinario", en atención a lo decidido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-894/2017, SUP-JDC-421/2018, SUP-JDC134/2020, SUP-JDC-140/2020, SUP-JDC-146/2020, SUPJDC-147/2020, SUP-JDC-148/2020 y SUP-JDC-153/2020 acumulados, bajo la consideración de que esta disposición se contraponen a lo que señala el artículo 1° de la CPEUM.

- d) Prestigio público y profesional.
- e) Compromiso democrático.
- f) Conocimiento de la materia electoral.

El artículo 68, numeral 1 de la LGIPE, dispone que los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia tienen, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar la observancia de esta Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos de la propia Ley; designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta a las y los Consejeros Electorales que integren los Consejos Distritales, con base en las propuestas que al efecto hagan la o el Consejero Presidente del Consejo Local y los propios Consejeros y Consejeras Electorales Locales; resolver los medios de impugnación que les competan; acreditar a las y los ciudadanos mexicanos para participar como observadoras y observadores electorales; publicar la integración de los consejos distritales; registrar supletoriamente los nombramientos de representantes generales o ante las mesas directivas de casilla; registrar las fórmulas de candidatos a senadores, por el principio de mayoría relativa; efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, y llevar acabo el cómputo de entidad federativa de senadurías de representación proporcional, y supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral.

Conforme a lo establecido en los artículos 76, numeral 1, de la LGIPE y 30 del RIINE, los Consejos Distritales son órganos subdelegacionales de dirección, constituidos en cada Distrito Electoral Federal uninominal, que se instalan y sesionan durante los procesos electorales; los cuales se integran por un o una Consejera Presidenta designada por el Consejo General, quien fungirá a la vez como Vocal Ejecutiva Distrital, seis Consejeras y Consejeros Electorales, y las personas representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso.

El artículo 76, numeral 3 de la LGIPE señala que, por cada consejería propietaria, habrá una suplente. En caso de producirse una ausencia definitiva o de incurrir el Consejero o la Consejera propietaria en dos inasistencias

consecutivas sin causa justificada, se llamará a quien sea su suplente para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley.

El artículo 79, numeral 1, de la LGIPE, dispone que los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones: vigilar la observancia de esta Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular al funcionariado de casilla, así como vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de esta Ley; registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa; registrar los nombramientos de las y los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral; acreditar a las y los ciudadanos mexicanos para participar como observadoras y observadores durante el proceso electoral; efectuar los cómputos distritales de las elecciones de presidencia, senadurías y diputaciones federales, y en este último caso, también, emitir la declaración de validez de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

8. **Casos en los que se presenta incompatibilidad de funciones en el nombramiento de consejeros y consejeras electorales.** Conforme el caso que describen los considerandos 39 al 47 del Acuerdo INE/CG455/2019, se registra el antecedente de las causas por las cuales el Consejo General determinó no ratificar a una Consejera Electoral Local, toda vez que esta persona al mismo tiempo que aceptó participar como integrante del Consejo Local, ocupaba un puesto de Dirección en el OPL de la misma entidad. Bajo el argumento de una causa de incompatibilidad, la cual tiene el objetivo de asegurar el debido cumplimiento del cargo que se ostenta, así como cuidar que no se afecten por ninguna causa las actividades que deban desarrollarse en ejercicio del mismo, el Consejo General no ratificó su nombramiento para participar en el Proceso Electoral Local 2019-2020.

En este sentido, el razonamiento principal valoró la sola posibilidad de poner en riesgo los actos que deben llevarse a cabo durante los procesos electorales en los que se integren Consejos Locales y Distritales, y ante la eventualidad de no poder atenderse eficaz y oportunamente y con las personas idóneas, quienes deben cumplir con diligencia el servicio que les ha sido encomendado; se consideró razón suficiente para proceder al análisis de la causa de incompatibilidad y negar la continuidad en el cargo o la ratificación de las

personas Consejeras Electorales en el supuesto, sin que dicha determinación menoscabe los derechos político electorales de dichas personas.

Dada la complejidad del Proceso Electoral Federal 2023-2024 y su concurrencia con procesos electorales locales en la totalidad del territorio nacional, la participación de quienes integren los Consejos Locales y Distritales de INE requerirá el compromiso y la participación diligente de las y los consejeros electorales, por lo cual, en el análisis que se realice para determinar su designación o ratificación, se considerará que no existan elementos que configuren la causal de incompatibilidad referida.

9. **Principio de igualdad y medidas contra la discriminación.** El artículo 1º, párrafos primero y tercero de la CPEUM, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, señalando que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Adicionalmente, en el párrafo 5 del mismo artículo se establece la prohibición a toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En congruencia con lo anterior, el 6 de junio de 2019 se publicó en el DOF la reforma al artículo 41 de la CPEUM, por la cual se establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, señalando que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

10. **Paridad de género.** El artículo 3, numeral 1, inciso d bis) de la LGIPE, define la paridad de género como igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

En lo que corresponde con el principio de paridad aplicado a la integración de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, es de precisarse que el Acuerdo INE/CG163/2020, mediante el que se aprobaron reformas al RIINE, estableció en su artículo 5, inciso k), como atribución del Consejo General, el designar a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales garantizando el principio de paridad de género, en los términos de la Ley Electoral.

Para apoyar la interpretación y aplicación del principio de paridad, el TEPJF emitió la Jurisprudencia 11/2018, donde se establece que la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio para las mujeres al tratarse de medidas preferenciales a favor de éstas.²

Con el fin de preservar la integración de los Consejos Locales y Distritales, los artículos 65, numeral 3 y 76, numeral 3, de la LGIPE establecen el procedimiento a seguirse cuando, una vez instalados los consejos, se registre la ausencia definitiva de la persona designada como propietaria de una fórmula de consejería local o distrital, así como, en su caso, la forma de proceder cuando dicha consejería propietaria incurra en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, señalándose para ambos casos que la persona consejera suplente será llamada para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

Adicionalmente, en el Acuerdo INE/CG448/2017 se estableció por primera vez el procedimiento que deberá aplicarse para garantizar la paridad en la integración de los consejos en caso de la declinación o renuncia de las consejerías propietarias durante el proceso electoral, cuya regulación se ha mantenido en cada Acuerdo sobre la materia aprobado por el Consejo General.

Específicamente se indica que, en caso de que una fórmula completa de personas Consejeras Electorales Locales se declare vacante, se deberá llamar a rendir protesta a la persona suplente de la fórmula consecutiva, siempre y

² PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES, Sexta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27. [Consulta: Mayo de 2023, <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&>]

cuando sea del mismo sexo de la vacante que se está cubriendo. Sólo en caso de no existir suplentes del mismo sexo, la vacante podrá ocuparse con la designación de una persona de sexo distinto.

TERCERO. Motivación que sustenta la determinación

11. Necesidad de favorecer la participación de los grupos en situación de discriminación en la integración de los Consejos Locales y Distritales

Si bien el artículo 1° constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección, y prohíbe cualquier tipo de discriminación, ya que ésta anula o menoscaba sus derechos y libertades, en la realidad no se ha alcanzado la igualdad sustantiva en el ejercicio pleno de los derechos reconocidos por la ley para todos los grupos sociales.

Particularmente, en el caso de las personas que forman parte de los grupos en situación de discriminación, prevalecen situaciones políticas, sociales, económicas y culturales que niegan o impiden su acceso en igualdad de condiciones para participar en diversos ámbitos de la sociedad, lo que limita el ejercicio efectivo de sus derechos.

Para atender estas circunstancias, esta autoridad electoral ha implementado diversas acciones para eliminar la exclusión, desde un enfoque de derechos humanos y con la convicción de hacer accesibles y asequibles los derechos políticos a todas las personas en el país. Así, avanza de forma abierta y progresiva en la adopción de medidas graduales que aseguren la participación efectiva de las personas que, por motivo de su identidad o adscripción a un grupo social discriminado, han enfrentado obstáculos para participar en el desarrollo de las distintas etapas que comprenden los procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana organizados por el INE.

12. Sobre la igualdad sustantiva

Conforme los razonamientos expuestos por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG572/2020, referido en los antecedentes, es importante considerar que el principio de igualdad va más allá de la igualdad ante la ley, ya que se debe asegurar la igualdad sustantiva, esto es, la igualdad de trato para las personas en el ejercicio pleno de sus derechos, reconociendo las diferencias existentes de una manera que no se discrimine.

Por su parte, la SCJN ha considerado que la protección en torno a la no discriminación que es funcional a la igualdad se amplía porque establece la prohibición de discriminación formal y de facto. La primera se puede presentar por exclusión tácita o por diferenciación expresa, lo cual sucede cuando la norma realiza una distinción injustificada.³ Mientras que la segunda se refiere a una norma, criterio o práctica aparentemente neutral, que afecta de manera desproporcionadamente negativa a un grupo social, en comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar.⁴

La cláusula de no discriminación es explícita y protectora en tanto que describe diversas conductas que tengan por objeto o resultado impedir o restringir los derechos humanos de las personas y atentar contra la dignidad humana, ya sea porque se realicen distinciones irracionales e injustificadas, se les nieguen sus derechos o se les excluya.

Es fundamental que el principio de igualdad y no discriminación se interprete y aplique en términos de igualdad estructural o de no sometimiento, porque sin este enfoque se deja del lado la autonomía de las personas y se corre el riesgo de que no se contribuya al combate y erradicación de la brecha de desigualdad.

Desde la academia, Roberto Saba señala que el enfoque desde la igualdad estructural requiere que se incorpore el análisis del contexto de exclusión sistemática e histórica de grupos o comunidades, y se identifiquen las prácticas sociales, económicas, prejuicios y sistemas de creencias que perpetúan esta desigualdad. Incluso aquellas prácticas o normas que son neutras, si bien pueden lograr un trato en términos de igualdad formal, continúan excluyendo o no incluyendo a ciertos grupos de personas.⁵

Conforme los argumentos expuestos, el principio de igualdad y no discriminación establecido en la CPEUM debe ser respetado y aplicado por todas las instituciones del Estado mexicano, desde el diseño de políticas públicas que implican un trato preferente, la creación normativa y el actuar de

³ IGUALDAD ANTE LA LEY. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR ESTE DERECHO FUNDAMENTAL POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA, Tesis 1a. CCCLXVIII/2015 (10a.), noviembre de 2015. [Consulta: Noviembre 2022, <https://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2010493&Tipo=1>]

⁴ DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN, tesis 1a./J. 100/2017 (10a.), noviembre de 2017.

[Consulta: Noviembre 2022, <https://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2015597&Tipo=1>]

⁵ Véase *Más allá de la igualdad formal ante la ley: ¿Qué les debe el Estado a los grupos desventajados?*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2016.

todos los entes públicos con base en la igualdad estructural. Para ello, es necesaria la reformulación y reorganización del propio Estado y la sociedad.

Como parte del esfuerzo institucional encaminado a concretar una política integral, transversal y progresiva de igualdad de trato, goce y ejercicio de los derechos de la ciudadanía, se presentan en este Acuerdo un conjunto de pautas para avanzar en su garantía, a través de la participación sustantiva de la ciudadanía en los órganos de decisión del Instituto. Si bien su construcción se basa en la normatividad electoral y los preceptos constitucionales contra la discriminación vigentes, se hace énfasis en la posible adopción progresiva de medidas que favorezcan la participación efectiva de las personas de grupos en situación de discriminación.

13. Grupos en situación de discriminación

Con base en la definición propuesta por el CONAPRED, se considera en situación de discriminación a aquellos grupos humanos que son víctimas de un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a través de distinciones, exclusión o restricción de sus derechos todos los días, a causa de alguna de sus características físicas o su forma de vida, tales como el origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias.⁶

Con el propósito de establecer medidas que eliminen los elementos de asimetría que propician un trato desigual, en los lineamientos que forman parte integral de este Acuerdo, se considera a aquellas personas en situación de discriminación con características físicas y cognitivas que les permitan realizar sus funciones de manera adecuada, acorde a las atribuciones de las personas consejeras electorales descritas en el considerando 7, como una primera etapa para la aplicación de criterios y pautas que favorezcan su inclusión gradual en los órganos temporales del Instituto.

Respecto a los grupos en situación de discriminación que considera el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos vacantes de consejeros y consejeras electorales de los Consejos

⁶ CONAPRED, “¿Qué es la discriminación?”, disponible en su página de internet. [Consulta Noviembre 2022, https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142]

Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, se señalan los siguientes:

- a) Personas afromexicanas
- b) Personas de las diversidades sexuales y de género
- c) Personas con discapacidad
- d) Personas indígenas
- e) Personas mayores

Las **personas afromexicanas** son aquellas descendientes de personas africanas esclavizadas que llegaron al continente desde el siglo XVI hasta el XIX, que nacieron y viven en territorio nacional. También se considera en este grupo a las personas afrodescendientes que adquirieron la nacionalidad mexicana por naturalización y cuentan con Credencial para Votar expedida por el INE.

Las **personas de las diversidades sexuales y de género** son aquellas con orientación sexual, identidad o expresión de género no normativas. Se les identifica como parte del colectivo LGBTTTI: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgénero, Transexuales e Intersex, entre otros.

Las **personas con discapacidad** son aquellas que tienen una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.⁷

Las **personas indígenas** son aquellas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, siendo la conciencia de la identidad indígena (autoadscripción) el criterio fundamental para determinarles como tales.

Las **personas mayores** son aquellas que cuentan con 60 años o más. Quienes forman parte de este grupo son susceptibles de ser discriminadas por su edad, lo cual, al combinarse con una discriminación estructural hacia este sector, las hace susceptibles de caer en situaciones de pobreza. Las personas

⁷ Definición establecida en el artículo 1° de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita por el Estado mexicano y publicada mediante Decreto Promulgatorio en el DOF el 12 de marzo de 2001. [Consulta: Noviembre 2022, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D8.pdf>]

mayores también enfrentan el estigma de que se las considera poco productivas, lo que precariza todavía más su acceso a empleo.

14. Medidas para promover el ejercicio pleno de derechos

Derivado de lo descrito en los párrafos anteriores, se requiere introducir pautas de valoración que, sumadas a los criterios orientadores establecidos en el RE, promuevan la participación de las personas que forman parte de los grupos en situación de discriminación en los órganos temporales del INE, de tal forma que puedan generarse condiciones que les permitan el ejercicio pleno de sus derechos, entre los que se encuentra integrar los cargos de consejerías electorales locales y distritales.

Así, este Consejo General considera conveniente adoptar medidas que permitan la incorporación gradual de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad de participar en la integración de los Consejos Locales y Distritales del INE, en tanto que dichos órganos de dirección de carácter temporal se integran por ciudadanas y ciudadanos que garantizan la debida organización de los procesos electorales.

Derivado de lo anterior, con los lineamientos se establece un procedimiento que atiende lo indicado en la normativa legal aplicable para la integración de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, para que el Consejo General y, en su caso, los Consejos Locales, cumplan con la atribución que tienen respecto a vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos temporales del Instituto, y además se integran criterios para guiar de forma sustantiva la igualdad de trato, goce y ejercicio de los derechos de la ciudadanía, tomando en cuenta pautas que favorecen la incorporación gradual de quienes forman parte de los grupos en situación de discriminación.

15. Inclusión y vacantes registradas en los Consejos Locales y Distritales

A partir de las designaciones de las personas integrantes de los Consejos Locales del Instituto realizadas para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021, en el mes de octubre de 2022 la DEOE realizó una encuesta a las Juntas Locales Ejecutivas para contar con información que permitiera conformar un primer diagnóstico sobre los niveles de inclusión registrados en la integración de los Consejos Locales.

De la información obtenida, considerando la totalidad de las 192 consejerías propietarias y 192 suplentes, se obtuvieron los siguientes datos de las personas de grupos en situación de discriminación:

Condición	Número de consejerías		Calidad	Entidades
Personas mayores	88	22.91%	53 Propietarias 35 Suplentes	28 estados ⁸
Personas indígenas	11	2.86%	9 Propietarias 2 Suplentes	Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Veracruz
Personas con discapacidad	4	1.04%	Propietarias	Chihuahua, Nayarit, Puebla
Personas de las diversidades sexuales y de género	1	0.26%	Propietaria	Guerrero
Personas afromexicanas	0	0	No aplica	No aplica

De acuerdo con lo anterior, el grupo en situación de discriminación que no tiene participación en la integración de alguno de los Consejos Locales es el que corresponde a las personas afromexicanas. En contraparte, el grupo en situación de discriminación que tiene mayor participación en la integración de los órganos locales es el de personas mayores (de 60 años y más), con un porcentaje del 22.91%, y presencia en 28 de los 32 Consejos Locales; seguido de personas indígenas, con un 2.86% respecto del total de cargos de consejerías locales, y presencia en 8 entidades.

En lo que corresponde a los Consejos Distritales, de la totalidad de 3,600 consejerías distritales, de las cuales 1,800 corresponden a propietarias y 1,800 a suplentes, se tienen los siguientes datos sobre su conformación:

Condición	Número de consejerías		Calidad	Entidades
Personas mayores	383	10.63%	252 Propietarias 131 Suplentes	31 estados ⁹
Personas indígenas	57	1.58%	38 Propietarias 19 Suplentes	Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos

⁸ Las entidades que no registraron personas en esta condición son Jalisco, Nayarit, México y Veracruz.

⁹ La entidad que no registra personas en esta condición es Campeche.

Condición	Número de consejerías		Calidad	Entidades
				Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz, Yucatán
Personas con discapacidad	17	0.47%	13 Propietarias 4 Suplentes	Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz
Personas de las diversidades sexuales y de género	9	0.25%	8 Propietarias 1 Suplente	Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Veracruz, Yucatán, Zacatecas
Personas afroamericanas	1	0.02%	Propietaria	Guerrero

A partir de la información obtenida sobre los Consejos Distritales, destaca la participación de personas mayores en la mayor parte de las entidades, representando un 10.63% de quienes integran estos órganos. En lo que corresponde a otros grupos en situación de discriminación, las personas indígenas tienen una participación menor en la integración de los Consejos, representando 1.58% con respecto al total de cargos. Finalmente, los grupos que corresponden a las personas con discapacidad, de las diversidades sexuales y de género y afroamericanas son los que no alcanzan un punto porcentual en la integración de los Consejos, lo que significa que son las que carecen en mayor medida de participación en dichos órganos.

Cargos vacantes en los Consejos Locales y Distritales

Al corte de mayo de 2023, se cuenta con 50 vacantes en los Consejos Locales del Instituto, de las cuales 19 corresponden a consejerías propietarias y 31 a suplentes, de éstas, 22 vacantes fueron ocupadas por mujeres y 28 por hombres, conforme al criterio de paridad en la integración de los consejos.

La distribución por entidad de las vacantes de consejerías locales es la siguiente:

No	Entidad	Total de vacantes	Tipo de vacante	Sexo
1	Baja California	1	Propietaria	Mujer

No	Entidad	Total de vacantes	Tipo de vacante	Sexo
2	Baja California Sur	1	Propietario	Hombre
3	Campeche	1	Propietario	Hombre
4	Coahuila	3	3 Suplentes	Mujer (S) 2 Hombres (S)
5	Colima	1	Propietaria	Mujer
6	Ciudad de México	5	1 Propietario 4 Suplentes	Hombre (P) 2 Mujeres (S) 2 Hombres (S)
7	Durango	1	Suplente	Hombre
8	Guanajuato	1	Propietario	Hombre
9	Guerrero	2	1 Propietaria 1 Suplente	Mujer (P) Hombre (S)
10	Hidalgo	3	1 Propietaria 2 Suplentes	Mujer (P) Hombre (S) Mujer (S)
11	Jalisco	2	Propietaria Suplente	2 Mujeres (P y S)
12	México	2	1 Propietario 1 Suplente	Hombre (P) Hombre (S)
13	Michoacán	1	Suplente	Mujer
14	Morelos	3	1 Propietario 2 Suplentes	Hombre (P) Mujer (S) Hombre (S)
15	Nayarit	4	4 Suplentes	2 Hombres (S) 2 Mujeres (S)
16	Nuevo León	1	Propietario	Hombre
17	Querétaro	1	Suplente	Mujer
18	Quintana Roo	1	Propietario	Hombre
19	San Luis Potosí	2	1 Propietario 1 Suplente	Hombre (P) Hombre (S)
20	Sinaloa	3	1 Propietaria 2 Suplentes	Mujer (P) 2 Hombres (S)
21	Sonora	1	Suplente	Hombre
22	Tamaulipas	2	2 Suplentes	Mujer (S) Hombre (S)
23	Tlaxcala	2	1 Propietario 1 Suplente	Hombre (P) Hombre (S)
24	Veracruz	2	2 Suplentes	2 Mujeres (S)
25	Yucatán	2	1 Propietario 1 Suplente	Hombre (P) Mujer (S)
26	Zacatecas	2	2 Propietarias	2 Mujeres (P)

En lo que corresponde a los Consejos Distritales, al 30 de marzo de 2023, se contabilizaron 51 vacantes de consejerías propietarias y 168 de suplentes, que en suma representan el 6.08% con respecto del total de cargos.

Para efectos de preservar la integración paritaria de los Consejos Locales y Distritales durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024, cuando en un Consejo Local o Distrital únicamente se cuente con vacantes a ocuparse por mujeres, ya sea de consejerías propietarias o suplentes, se emitirán **convocatorias dirigidas de forma exclusiva para mujeres**.

Adicionalmente, y con base en el criterio establecido en la Jurisprudencia 11/2018, se interpretará la perspectiva de la paridad de género como mandato de **optimización flexible** que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres¹⁰, por lo que, en caso de contarse con vacantes de consejerías destinadas exclusivamente para hombres, así como en aquellos consejos donde existan vacantes para hombres y mujeres en el mismo órgano, se emitirá una **convocatoria abierta** para la ciudadanía en general.

Con la finalidad de preservar el derecho de participación de las personas que fueron designadas para ocupar una consejería electoral para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021, en el caso de quienes sigan cumpliendo los requisitos legales establecidos en la LGIPE, y manifiesten su disposición para participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, se realizarán las acciones necesarias para proponer, en su caso, su ratificación al Consejo General o Local según corresponda.

Por lo anterior, el procedimiento para la integración de propuestas de aspirantes que comprende este Acuerdo se aplicará respecto a las vacantes que se registran actualmente, así como las que se generen con posterioridad a la emisión del presente instrumento, conforme los criterios orientadores establecidos en el RE y las pautas de valoración que se desarrollan en el siguiente considerando.

16. Criterios orientadores y pautas para la integración de los Consejos Locales y Distritales

¹⁰ *Op. Cit.*

Conforme se establece en el RE, para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales, las y los integrantes del CG, o en su caso el Consejo Local, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, al valorar las propuestas de aspirantes integradas, aplicarán los criterios orientadores establecidos en su artículo 9: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Adicionalmente, en caso de contar con personas aspirantes pertenecientes a grupos en situación de discriminación, se podrán contemplar las pautas que se describen a continuación.

Consideraciones específicas para los grupos en situación de discriminación

Como parte de las consideraciones que deberán atenderse para garantizar un trato sin discriminación a las personas que pertenezcan a algún grupo en situación de discriminación que aspiren a ocupar los cargos vacantes en los Consejos Locales o Distritales, se sugieren las siguientes pautas:

- a) Frente a la presencia de varias personas aspirantes que presenten distintas condiciones que las hacen susceptibles de ser discriminadas y la limitante de disponer de pocas vacantes para su asignación, se establecerá **un orden de prioridad en la designación**, acorde a lo siguiente:
 - i. Se realizará un análisis de la integración vigente del consejo que se trate, para identificar si existen personas en las demás consejerías que pertenezcan a algún grupo en situación de discriminación designadas previamente. En caso de que esto se confirme, se optaría por privilegiar la designación de las personas aspirantes que provengan de grupos en situación de discriminación que no tengan participación en el consejo.

En el caso de que un consejo no cuente con personas consejeras designadas previamente que presenten alguna condición que las identifique como parte de los grupos en situación de discriminación, este análisis podrá tomar como referencia las estadísticas sobre la

integración de los consejos a nivel estatal o nacional, para formarse un criterio al respecto.

- ii. Además del análisis de la integración del consejo que registra la vacante, a esta valoración se sumará el análisis de los expedientes de las personas aspirantes que pertenezcan a algún grupo en situación de discriminación. En este sentido, la determinación de idoneidad en el perfil se orientaría por los mismos criterios que se aplican a las personas aspirantes que no presentan esta condición, y respetando siempre la paridad de género.
- b) Con base en lo establecido en el artículo 2 de la CPEUM y la Jurisprudencia 12/2013 emitida por el TEPJF¹¹, que señalan el requisito de autoconciencia de la identidad indígena como el criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones constitucionales relacionadas con los pueblos indígenas y afroamericanos, y las acciones afirmativas creadas para el reconocimiento de estas personas, en este Acuerdo se propone hacer extensivo dicho razonamiento para hacer efectivo el reconocimiento de la condición de las personas que se consideren como parte de los grupos en situación de discriminación.

Por lo anterior, **las personas aspirantes a ocupar un cargo vacante de consejera o consejero electoral de los Consejos Locales o Distritales, para demostrar que forman parte de los grupos en situación de discriminación, deberán suscribir una manifestación de autoadscripción al momento de formalizar su registro** en las sedes habilitadas para la recepción de las solicitudes correspondientes, acorde a los formatos que para tal efecto apruebe el Consejo General.

- c) Como criterio adicional, **para la inclusión de personas no binarias**, en el supuesto de ser designadas como propietarias de una consejería, la conformación del Consejo Local o Distrital correspondiente **deberá mantener la paridad de su integración, garantizando tres fórmulas (propietaria y suplente) de consejerías para mujeres, dos fórmulas (propietario y suplente) para hombres y un cargo de consejería propietaria para la persona no binaria**, en el cual podrá ser nombrada

¹¹ COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES. Quinta Época, julio de 2013. [Consulta: Noviembre de 2022, [Jurisprudencia 12/2013 :: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación :: Jurisprudencias y Tesis :: Ley de México :: Justicia México](#)]

como consejera suplente cualquier persona, con independencia de su orientación sexual, identidad o expresión de género.¹²

- d) Considerando el concepto de **interseccionalidad**, en caso de que una persona aspirante forme parte de más de un grupo en situación de discriminación; para efectos de su registro, su adscripción a algún grupo se definirá a partir de la autodeterminación de la persona en cuestión.¹³

17. Ausencia de un procedimiento para la integración de los Consejos Locales y Distritales

En las disposiciones vigentes de la LGIPE no se encuentra alguna que establezca el procedimiento para que las y los Consejeros del Consejo General y, en su caso, del Consejo Local, integren las propuestas de ciudadanos y ciudadanas que aspiran a ocupar los cargos vacantes de Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Locales y Distritales para los procesos electorales, por lo cual, resulta de suma relevancia establecer una ruta que permita cumplir con el mandato legal de garantizar la instalación y funcionamiento de los órganos de dirección temporales del Instituto para cada proceso electoral.

El procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos vacantes de consejeros y consejeras electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2023-2024 que contienen los Lineamientos anexos al presente Acuerdo, comprende las siguientes etapas:

1. Emisión y difusión de la convocatoria
2. Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes
3. Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros Electorales
4. Designación de las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales

¹² Con base en la Tesis IX/2021 PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS. PUEDEN COEXISTIR EN LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS, CUANDO BENEFICIEN A LAS MUJERES, Sexta Época. Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 55 y 56. [Consulta: Abril de 2023, <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2021&tpoBusqueda=S&sWord=Acciones.afirmativas>]

¹³ La interseccionalidad se puede definir como "... formas entrecruzadas de discriminación. Es decir, la interseccionalidad se hace cargo de que una persona puede pertenecer a más de un grupo en situación de exclusión, subrepresentación y/o vulnerabilidad, lo que puede determinar las modalidades en las que se manifiesta la discriminación; aumentar las posibilidades de que la discriminación exista o que ésta se agrave." Sentencia SUP-RAP-0047-2021 y Acumulados, emitida el 10 de marzo de 2021 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [Consulta: Abril 2023, https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0047-2021.pdf]

En los lineamientos se detallan las diferentes fases y las actividades a realizar en cada una de ellas. Asimismo, se hace hincapié en la adopción de pautas de valoración que, junto a los criterios orientadores establecidos en el RE, promuevan la inclusión de personas en situación de discriminación, las cuales son de carácter enunciativo más no limitativo, por lo que deberán implementarse de forma paulatina y gradual, atendiendo las particularidades de cada Consejo Local y Distrital.

Toda vez que la diversidad de la población que compone la nación mexicana se ve protegida desde el ámbito constitucional, motivo por el cual tanto las autoridades como los entes públicos del Estado mexicano tienen el deber de adoptar las medidas tendentes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas sin discriminación, y con base en la fundamentación y motivaciones mencionadas, este Consejo General considera necesario aprobar los lineamientos para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos vacantes de consejeros y consejeras electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento contenido en los lineamientos para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos vacantes de consejeros y consejeras electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, el cual se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Las medidas para favorecer el acceso a los Consejos Locales y Distritales de las personas adscritas a grupos en situación de discriminación que comprende este Acuerdo se aplicarán en los términos descritos en los Lineamientos respecto a las vacantes que se registran a la fecha de su aprobación, así como a las que se generen con posterioridad a la emisión del presente mandato.

TERCERO. Se aprueban los cronogramas que contienen las fechas y plazos para el desarrollo de las actividades que comprende el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos vacantes de consejeros y consejeras electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, conforme lo siguiente:

Cronograma para la integración de los Consejo Locales

Actividad	Responsable	Periodo
1. Emisión y difusión de la convocatoria		
Emisión de la convocatoria	CG	5 de junio de 2023
Difusión de la convocatoria	CG	5 de junio al 4 de julio de 2023
Desarrollo de acciones de difusión	JLE	5 de junio al 4 de julio de 2023
2. Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes		
Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes	JLE	6 de junio al 4 de julio de 2023
Notificación a aspirantes de inconsistencias detectadas en los expedientes	JLE	7 de junio al 5 de julio de 2023
Subsane de inconsistencias detectadas en los expedientes, por parte de aspirantes	JLE	7 de junio al 6 de julio de 2023
Entrega de expedientes integrados y de listas preliminares de aspirantes por las JLE a la SE	DEOE	7 al 11 de julio de 2023
La SE distribuye las listas preliminares a las consejeras y consejeros electorales del CG y pone a disposición expedientes digitales para consulta	SE	14 de julio de 2023
3. Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros Electorales		
La presidencia de la COE, o de la comisión correspondiente, convoca a reuniones de trabajo a las y los consejeros del CG	COE	17 al 28 de julio de 2023
Integración de listas con propuestas aspirantes que cumplen los requisitos legales, por parte de las y los consejeros del CG	CG	17 al 28 de julio de 2023
La presidencia de la COE, o de la comisión correspondiente, entrega las propuestas a las representaciones de los partidos políticos y Consejerías del Poder Legislativo acreditadas ante el Consejo General	COE	14 de agosto de 2023
Las representaciones de los partidos políticos y Consejerías del Poder Legislativo acreditadas ante el Consejo General	PPN	A más tardar el 18 de agosto de 2023

Actividad	Responsable	Periodo
presentarán a la SE sus comentarios y observaciones sobre las y los aspirantes		
La SE entrega a la presidencia de la COE, o de la comisión correspondiente, las observaciones recibidas de las representaciones de los partidos políticos y Consejerías del Poder Legislativo	SE	21 de agosto de 2023
La presidencia de la COE convoca a reuniones de trabajo a las consejeras y consejeros electorales, para dar a conocer las observaciones de las representaciones partidistas y Consejerías del Poder Legislativo	COE	22 al 31 de agosto de 2023
4. Designación de las y los integrantes de los Consejos Locales		
Las y los Consejeros Electorales integrarán las propuestas definitivas de las fórmulas de los Consejos Locales	CG	4 al 8 de septiembre de 2023
Aprobación del Acuerdo con la designación de las y los integrantes de los Consejos Locales	CG	A más tardar el 20 de septiembre de 2023

Cronograma para la integración de los Consejos Distritales

Actividad	Responsable	Periodo
1. Emisión y difusión de la convocatoria		
Emisión de la convocatoria	CL	1 día
Difusión de la convocatoria	CL/JDE	10 días
Desarrollo de acciones de difusión	JLE/JDE	10 días
2. Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes		
Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes	JLE/JDE	15 días
Notificación a aspirantes de inconsistencias detectadas en los expedientes	JLE/JDE	15 días

Actividad	Responsable	Periodo
Subsane de inconsistencias detectadas en los expedientes, por parte de aspirantes	JLE/JDE	15 días
Entrega a las JLE de expedientes integrados en las JDE	JDE	1 días
JLE concentra la totalidad de expedientes y subsana ultimas inconsistencias e integra lista preliminar	JLE	3 días
La presidencia del Consejo Local distribuye las listas preliminares a las consejeras y consejeros electorales del CL y pone a disposición expedientes digitales para consulta	CL	1 día
3. Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros Electorales		
La presidencia del Consejo Local convoca a reuniones de trabajo	CL	2 días
Integración de listas con propuestas aspirantes que cumplen los requisitos legales, por parte de las y los consejeros del CL	CL	1 día
La presidencia del Consejo Local entrega las propuestas a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo Local	CL	1 día
Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo Local presentarán sus comentarios y observaciones	PPN	3 días
La presidencia del Consejo Local remite observaciones de las representaciones partidistas acreditados ante el Consejo Local a las consejeras y consejeros electorales	CL	1 día
La presidencia del Consejo Local convoca a reuniones de trabajo a las consejeras y consejeros electorales, para dar a conocer las observaciones de las representaciones partidistas	CL	3 días
4. Designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales		
Las y los Consejeros Electorales integrarán las propuestas definitivas de las fórmulas de los Consejos Distritales	CL	1 día
Aprobación del Acuerdo con la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales	CL	A más tardar el 20 de noviembre de 2023

CUARTO. A efecto que la designación del Consejo General de las personas consejeras electorales de los Consejos Locales para el PEF 2023-2024 contenga la totalidad de las fórmulas con que se integran, de forma paralela al proceso de integración de las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos vacantes de consejeros y consejeras electorales de los Consejos Locales, se instruye a la DEOE para que, con apoyo de las Juntas Locales Ejecutivas y las áreas centrales, lleve a cabo la verificación del cumplimiento de requisitos legales de las consejerías electorales locales susceptibles de ser ratificadas en el cargo por el Consejo General.

De igual forma, durante el procedimiento de integración de los Consejos Distritales, los Consejos Locales llevarán a cabo de manera paralela la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de aquellos consejeros y consejeras distritales susceptibles de ser ratificadas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, realice las gestiones necesarias para la difusión de la Convocatoria para la integración de los Consejos Locales del INE, entre los órganos centrales y delegacionales, conforme las fechas establecidas en el cronograma respectivo.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales para apoyar en la difusión de las convocatorias para ocupar los cargos vacantes de consejeros y consejeras electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en la página del Instituto y en las redes sociales respectivas

SÉPTIMO. Se instruye a todas las Unidades Responsables del INE para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ejecuten las actividades que se requieran para apoyar con la verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en la LGIPE de las personas aspirantes a integrar los Consejos Locales y Distritales del INE para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para que ofrezca el apoyo técnico necesario a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para la implementación de la herramienta informática que operará durante el procedimiento de registro, valoración y selección de las personas aspirantes que ocuparán los cargos vacantes de Consejeras y Consejeros Electorales en los Consejos Locales y Distritales del Instituto.

NOVENO. Las consultas que se realicen en términos de las medidas de acción afirmativa consideradas en este acuerdo, así como sobre los grupos en situación de discriminación, se atenderán de conjunto o con la participación de la Dirección Jurídica, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, haciendo de conocimiento de la comisión competente los asuntos que, por su carácter, requieran el pronunciamiento de las y los Consejero Electorales que la integren.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, al término del Proceso Electoral Federal 2023-2024, presente un informe respecto a la funcionalidad de las pautas de valoración y recomendaciones que comprenden el presente Acuerdo, con la finalidad de contar con elementos para valorar posibles modificaciones al procedimiento con el propósito de aumentar la inclusión gradual de personas en situación de discriminación.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese de manera íntegra en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y el portal de este Instituto.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de 2023, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Norma Irene De La Cruz Magaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al Considerando Tercero y el impacto en los Puntos de Acuerdo respectivos, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y tres votos en contra las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL
PATIÑO ARROYO**